



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas y cincuenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **344-2021** de fecha cuatro de noviembre del corriente año, presentada por la **ciudadana** \_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderada Especial de la ciudadana \_\_\_\_\_ en la que requiere: "*Solicito copia del informe de valúo de la propiedad en venta del número de solicitud* "

**CONSIDERANDO:**

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las catorce horas y quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que en el examen de admisibilidad de la solicitud, se resolvió que la ciudadana \_\_\_\_\_ se encuentra facultada para requerir información como la solicitada a nombre de la ciudadana \_\_\_\_\_ en su carácter de Apoderada Especial.
- III) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.

Que el Jefe de dicha Área, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota en la cual manifiesta que: "*...no se puede proporcionar el informe de avalúo ya que existe una solicitud de crédito en trámite...*". Se adjunta dicha nota a la presente resolución.





FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**POR TANTO:**

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. f), 24 lit. c), 27, 28, 65, 66, 71, 72 lit. b) y c), 76 lit. b) LAIP y 44, 46, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Negar el acceso a la información solicitada por la ciudadana  
en su carácter de Apoderada Especial de la ciudadana
  
- b) La requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.
  
- c) Entréguese a la solicitante la presente resolución junto a la nota de respuesta detallada en el romano III).

**NOTIFÍQUESE. –**

  
Evelin Soler de Torres  
Oficial de Información

